



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 875-09

CONSIDERANDO: Que el valor de las Viviendas de Bajo Costo debe ser un monto que permita a las familias de bajos ingresos y de ingresos medios obtener su casa habitación con las características de infraestructura y servicios básicos.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad existen aproximadamente 2,300 viviendas terminadas o en proceso de terminación, con un valor de alrededor de dos millones de pesos dominicanos 00/100 (RD\$2,000,000.00) por unidad habitacional, las cuales deben ser vendidas por las empresas constructoras antes de iniciar nuevos proyectos de construcción de Viviendas de Bajo Costo.

VISTO: El Decreto No.611-09, sobre Viviendas de Bajo Costo, del 19 de agosto de 2009.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el Párrafo II, del Artículo 1, del Decreto No.611-09, de fecha 19 de agosto de 2009, para que en lo adelante se lea como sigue:

“Párrafo II: En adición a las características de ubicación, tamaño, etc., de las viviendas que formen parte del Proyecto de Viviendas de Bajo Costo, el valor máximo de cada unidad será de dos millones de pesos dominicanos (RD\$2,000,000.00).”

Artículo 2. El valor de la compensación será calculado sobre la base de que el costo estándar de los materiales y servicios sujetos a ITBIS, representa el 12.5% de los costos para la construcción de la vivienda.

Artículo 3. Envíese a la Directora del Instituto Nacional de Viviendas (INVI) y al Secretario de Estado de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009), año 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.


Leonel Fernández